

— un automóvil arrendado en virtud de un contrato de arrendamiento financiero y calificado de bien de inversión se considerará utilizado para las necesidades de las operaciones gravadas si el sujeto pasivo que actúa como tal adquiere dicho bien y lo afecta en su totalidad al patrimonio de su empresa, siendo la deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado íntegra e inmediata y estando toda utilización del referido bien para las necesidades privadas del sujeto pasivo o de su personal o para fines ajenos a su empresa equiparada a una prestación de servicios efectuada a título oneroso.

2) Los artículos 168 y 176 de la Directiva 2006/112 no se oponen a una normativa nacional que prevé la exclusión del derecho a deducción por bienes y servicios destinados a operaciones a título gratuito o a actividades ajenas a la actividad económica del sujeto pasivo, siempre que los bienes calificados de bienes de inversión no estén afectados al patrimonio de la empresa.

(<sup>1</sup>) DO C 145, de 14.5.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de febrero de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Hamburg — Alemania) — Jürgen Blödel-Pawlik/HanseMercur Reiseversicherung AG**

(Asunto C-134/11) (<sup>1</sup>)

**(Directiva 90/314/CEE — Viajes combinados, vacaciones combinadas y circuitos combinados — Artículo 7 — Protección frente al riesgo de insolvencia o de quiebra del organizador del viaje combinado — Ámbito de aplicación — Insolvencia del organizador debida a un uso fraudulento de los fondos depositados por el consumidor)**

(2012/C 98/13)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Hamburg

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jürgen Blödel-Pawlik

Demandada: HanseMercur Reiseversicherung AG

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Hamburg — Interpretación del artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados (DO L 158, p. 59) — Protección contra el riesgo de insolvencia o de quiebra del organizador — Insolvencia del organizador debida a una utilización fraudulenta de los fondos depositados por los consumidores — Aplicabilidad de la Directiva 90/314/CEE.

#### Fallo

El artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1990, relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y

los circuitos combinados, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una situación en la que la insolvencia del organizador del viaje se debe al comportamiento fraudulento de éste.

(<sup>1</sup>) DO C 179, de 18.6.2011.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht München I (Alemania) el 9 de diciembre de 2011 — Karl Berger/Freistaat Bayern**

(Asunto C-636/11)

(2012/C 98/14)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht München I

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Karl Berger

Demandada: Freistaat Bayern

#### Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se opone el artículo 10 del citado Reglamento (<sup>1</sup>) a una normativa nacional que permite informar al público mencionando la denominación del alimento o pienso y de la empresa de alimentos o piensos con cuyo nombre o razón social el alimento o pienso se haya producido, tratado o comercializado si un alimento que no es perjudicial para la salud, pero es impropio para el consumo y especialmente repugnante, se comercializa o ha comercializado en cantidad no desdeñable o si tal alimento, debido a su carácter particular, en principio sólo se ha comercializado en pequeñas cantidades, pero durante un período prolongado?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior:

2) ¿Sería diferente la respuesta a la cuestión II.1 si los hechos se produjeron antes del 1 de enero de 2007, pero el Derecho nacional ya se había adaptado al Reglamento antes citado?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 3 de enero de 2012 — Trianon Productie BV/Revillon Chocolatier SAS**

(Asunto C-2/12)

(2012/C 98/15)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden